



CONTRATO No. 10/2020
SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA
FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO 2020
POR LIBRE GESTION,
SEGÚN REQUERIMIENTO 04/2020.

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, mayor de edad, -----; del domicilio de la ciudad y departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte, el señor **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, mayor de edad, -----, de este domicilio; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **“ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”**, sociedad de nacionalidad panameña, del domicilio de la República de Panamá, con sucursal en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, que posee número de identificación tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos ochenta mil quinientos ocho-ciento uno- dos; y que posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento noventa mil quinientos dieciocho- cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL; Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE**. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Servicios del ítem número tres denominado **Servicios de telefonía y datos celular y móvil para toda la institución**, que consiste en **ochenta y un** servicios de telefonía y datos celular/móvil, que se desglosan así: a) **Siete de gama alta plus**, con veinticinco GB nacionales y seis GB de roaming, en Centroamérica, Estados Unidos, Panamá; Canadá y el Caribe y setecientos minutos de saldo para llamadas locales; b) **Veinticuatro de gama alta**, con seis GB nacionales y quinientos minutos locales; y c) **Cincuenta de gama media**, con seis GB nacionales y cuatrocientos minutos locales. Adicional a ello, llamadas ilimitadas para la red móvil digicel del país y WhatsApp chat y redes sociales sin costo para todas las líneas. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 42,368.16)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA y en dicha cantidad está incluido el cinco por ciento de CES. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por **CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (\$50,000.00)** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. La forma de pago del suministro de servicio, se realizará mensual hasta diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador de contrato. **El presente contrato surtirá efectos en el año dos mil veinte; y se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC).** **CLÁUSULA III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, los cuales se contarán **a partir del uno del mes de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.** **CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE ISDEM.** El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía y datos celular y móvil, de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones

técnicas ofertadas. **CLÁUSULA VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, la cual deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto. Par tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo. **CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. **CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus

partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación.

CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero cuatro/dos mil veinte de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, hasta por un monto de cincuenta mil dólares; d) Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad Honorem; nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOCE, del Acta CUARENTA Y OCHO, de sesión celebrada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, quien será el referente ante la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en la ejecución del presente contrato; será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y Artículo

SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, la Avenida Doctor Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva Uno, edificio Palic, quinto nivel, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
Presidente de ISDEM

FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA
Contratista

--- la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete del mes de enero del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ----- años de

edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifico con documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO- UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo **DOCE**, literal b), del Acta número **CUARENTA Y OCHO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve mediante el cual se acordó adjudicar el Proceso por Libre Gestión **DENOMINADO: SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE**, adjudicando el Item tres, por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS**

SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, a la Empresa ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; y además designa al presidente del Consejo Directivo licenciado Ernesto Luis Muysondt García Prieto, para que firme los contratos resultantes de la adjudicación; Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día once de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte el señor **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de ----- años de edad, -----, de ----- domicilio; persona a quien no conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----, actuando en esta ocasión como Apoderado General Administrativo, fiscal, laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad de nacionalidad panameña, con sucursal en San Salvador, El Salvador; con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y doscientos ochenta mil quinientos ocho-ciento uno-dos; y que posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento noventa mil quinientos dieciocho-cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de la escritura de Poder General Administrativo, fiscal, laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, ante los oficios notariales de Anayansy Jovane Cubilla, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCUENTA Y SIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Otilio Rivera, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, otorgó Poder General Administrativo, fiscal, laboral y para Licitaciones, a favor del señor **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de Contratos, como el presente. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la legalidad de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que en adelante se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA**

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE, de conformidad a las disposiciones de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que contiene las cláusulas siguientes:

““**CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Servicios del ítem número tres denominado **Servicios de telefonía y datos celular y móvil para toda la institución**, que consiste en **ochenta y un** servicios de telefonía y datos celular/móvil, que se desglosan así: a) **Siete de gama alta plus**, con veinticinco GB nacionales y seis GB de roaming, en Centroamérica, Estados Unidos, Panamá; Canadá y el Caribe y setecientos minutos de saldo para llamadas locales; **b) Veinticuatro de gama alta**, con seis GB nacionales y quinientos minutos locales; **y c) Cincuenta de gama media**, con seis GB nacionales y cuatrocientos minutos locales. Adicional a ello, llamadas ilimitadas para la red móvil digicel del país y WhatsApp chat y redes sociales sin costo para todas las líneas. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 42,368.16)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA y en dicha cantidad está incluido el cinco por ciento de CES. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (\$50,000.00) Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. La forma de pago del suministro de servicio, se realizará mensual hasta diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador de contrato. **El presente contrato surtirá efectos en el año dos mil veinte; y se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC).**

CLÁUSULA III. PLAZO. El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, los cuales se contarán **a partir del uno del mes de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.** **CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE ISDEM.** El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía y datos celular y móvil, de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, la cual deberá estar vigente por **TRECE MESES**, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto. Par tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las

obligaciones, contenidas en el mismo. **CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. **CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. **CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero cuatro/dos mil veinte de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, hasta por un monto de cincuenta mil dólares; d) Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución

Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad Honorem; nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOCE, del Acta CUARENTA Y OCHO, de sesión celebrada el

día diez de diciembre de dos mil diecinueve, quien será el referente ante la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en la ejecución del presente contrato; será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, la Avenida Doctor Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva Uno, edificio Palic, quinto nivel, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
Presidente de ISDEM

FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA
Contratista

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**

